

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 2021

Proceso No. 11001400308620170094000

Vista las actuaciones surtidas y los documentos agregados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta para los efectos que en derecho corresponda, que el demandado SIERVO SAMIR CARO MONROY se notificó mediante Curador Ad-litem, previo al emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad conferida por la ley, contestó la demanda sin formular excepciones.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. Revisados los documentos allegados al expediente con relación a la notificación personal realizada a la sociedad demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación que hiciera la parte actora conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que dicha norma entró en vigencia después de la presentación de esta demanda, por lo que así las cosas, deberá darse aplicación a lo normado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el Art. 624 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaria contabilícese el término concedido en el numeral 3 del auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl. 54), a fin de que proceda la parte actora a notificar a la sociedad demandada en los términos de los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, como fue ordenado en el auto en cita, enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 19 de hoy 11 8 JUN 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.